
Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:	CVPDC-728
Expediente Programa de Cumplimiento:	D-065-2020.
Resolución que aprueba el PdC:	3 / 2020.
Fecha Resolución:	27-07-2020.
Unidad Fiscalizable:	CONSTRUCCIÓN EDIFICIO PIRINEOS.
Titular:	EMPRESA CONSTRUCTORA INGENIEROS S.A..
Instructor:	MONSERRAT JESUS ESTRUCH FERMA.
Fecha Validación:	28-08-2020 17:47:39

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: CONSTRUCCIÓN EDIFICIO PIRINEOS.
Región: Región Metropolitana.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.
Rol Programa de Cumplimiento: D-065-2020.
Resolución que aprueba el PdC: 3 / 2020.
Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 28-08-2020.
Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 28-08-2020.
Frecuencia: Sin Reportes de Avance.
Fecha de Inicio: 01-09-2020.
Fecha de Terminó: 15-10-2020.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 17 de enero de 2020, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 79 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición interna, con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona II.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

Asegurar el cumplimiento del D.S. 38/2011 MMA.

3.1.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

La inspección realizada, no constató la existencia de efectos negativos.

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

La inspección realizada, no constató la existencia de efectos negativos.

3.1.4. Normativas Pertinentes

-D.S. 38/2011 MMA

Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica.

3.1.5. Acciones

N° Identificador	1
Acción	<p>Instalar, en todo el perímetro de la obra, pantallas acústicas perimetrales de materialidad que provea una densidad superficial mínima de 10 Kg/m². Estas deberán consistir en placas de madera de OSB de 15 mm de espesor - como mínimo - y poseer un relleno interior de lana mineral, o similar, de 50 mm de espesor.</p> <p>Como contención y para evitar su desprendimiento, esta deberá estar cubierta con malla raschel, tela arpillera o velo negro.</p> <p>Estas pantallas deben tener una altura de 4,8 metros, en los sectores norte y sur - en los lugares donde la faena colinda con casas de dos pisos de altura, - y deberá tener una cumbrera de mínimo 1 metro de largo y con las mismas características constructivas.</p>

Fecha de Inicio	01-09-2020
Fecha de Término	15-10-2020
Costos Estimados	\$ 4.802.318
Comentarios	<p>La medida deberá ser implementada de manera permanente y el titular contará con un plazo de 10 días hábiles para su ejecución, contados desde el alzamiento de la cuarentena en la comuna o sector donde se encuentra emplazada la faena de construcción, y se reinicien los trabajos en la misma.</p> <p>La medida de verificación mediante documentos que den cuenta de su construcción, como facturas y/u órdenes de compra y fotografías fechadas y georreferenciadas que muestren su instalación final.</p>

N° Identificador	2
Acción	<p>Construir un taller techado de corte para sierras eléctricas y similares que mitigue el impacto acústico que las mismas generan al ser utilizadas.</p> <p>El estándar mínimo a cumplir por dicha estructura, es contar con al menos tres fachadas cerradas (dirigidas hacia los receptores sensibles) y un techo, con dimensiones que cubran completamente al trabajador y a la herramienta por éste utilizada. La materialidad del taller debe proveer una densidad superficial mínima 12 Kg/m², lo que significaría, como mínimo, una estructura de madera OSB de 15 mm de espesor con relleno interior de lana mineral o similar de 50 mm de espesor.</p> <p>Como contención y para evitar su desprendimiento, esta deberá ir recubierta con malla raschel, tela arpillera o velo negro.</p> <p>De manera adicional, el personal de la obra deberá ser instruido en el adecuado uso e implementación del taller, de modo que el mismo sea utilizado de manera efectiva.</p>
Fecha de Inicio	01-09-2020
Fecha de Término	15-10-2020
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	<p>Costos incluidos en medida 1.</p> <p>La medida deberá ser implementada de manera permanente y el titular contará con un plazo de 10 días hábiles para su ejecución, contados desde el alzamiento de la cuarentena en la comuna o sector donde se encuentra emplazada la faena de construcción, y se reinicien los trabajos en la misma.</p> <p>La medida será verificada mediante documentos que den cuenta de su construcción, como facturas y/u órdenes de compra y fotografías fechadas y georreferenciadas que muestren su uso en la faena y antecedentes que acreditan la efectividad de la instrucción de los trabajadores, como nómina de todos los trabajadores a los que aplique esta medida, lista de asistencia y actas que contengan los temas tratados en la instrucción.</p>

N° Identificador	3
------------------	---

Acción	<p>Identificar los equipos de uso manual que se encuentren en la faena y que constituyan fuentes emisoras de ruido (como taladros, martillos eléctricos y demás herramientas de percusión, ya sean eléctricos o manuales) junto con otros dispositivos que constituyan fuentes emisoras de ruido como grupos electrógenos o bombas de hormigón. El titular deberá dar cuenta de la implementación de barreras acústicas adecuadas para cada fuente identificada, con el fin de mitigar el ruido que las mismas produzcan.</p> <p>Una vez identificadas las fuentes emisoras de ruido en faena, se procederá con la implementación de barreras acústicas adecuadas para cada fuente identificada, con el fin de mitigar el ruido que las mismas produzcan.</p> <p>El estándar mínimo cumplir por dichas barreras, será contar un encierro acústico que cubra al menos tres fachadas y posea un techo, no olvidando dar un adecuado control de ventilación a los equipos que allí será utilizados. La materialidad del encierro acústico debe proveer una densidad superficial mínima de 12 Kg/m², lo cual equivaldría a una estructura de planchas de madera OSB de 15 mm de espesor, con un relleno interior con lana mineral o similar de 50 mm de espesor, y como contención y con el fin de evitar el desprendimiento de esta última, un recubierto de malla raschel, tela arpillera o velo negro. Las dimensiones del encierro deberían cubrir completamente la maquinaria y al trabajador que la utiliza.</p> <p>De manera adicional, el personal de la obra deberá ser instruido en el adecuado uso e implementación de los encierros, de modo que el mismo sea utilizado de manera efectiva.</p>
Fecha de Inicio	01-09-2020
Fecha de Término	15-10-2020
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	<p>Costos incluidos en medida 5.</p> <p>La medida deberá ser implementada de manera permanente y el titular contará con un plazo de 10 días hábiles para su ejecución, contados desde el alzamiento de la cuarentena en la comuna o sector donde se encuentra emplazada la faena de construcción, y se reinicien los trabajos en la misma.</p> <p>El medio de verificación será mediante documentos que den cuenta de su implementación, como facturas y, u +ordenes de compra, fotografías fechadas y georreferenciadas que muestren su uso en la faena y antecedentes que acrediten la efectividad de la instrucción de los trabajadores, como nómina de todos los trabajadores a los que les sea aplicable esta medida, lista de asistencia y actas que contengan los temas tratados en la instrucción.</p>

N° Identificador	4
Acción	<p>Sellar vanos (puertas, ventanas, agujeros, etc) con paneles acústicos, cuando se haga uso de herramientas y, o dispositivos al interior de la estructura ya edificada, siempre y cuando no estén cubierto actualmente de manera definitiva.</p> <p>De manera adicional, el personal de la obra deberá ser instruido en el adecuado uso e implementación de las barreras descritas, de modo que aquel equipamiento sea utilizado de manera efectiva.</p> <p>El estándar mínimo para cumplir es que cada vano exterior se instalen paneles de madera OSB de al menos 15 mm de espesor, o bien, mediante la utilización de cortinas de alta densidad. Adicionalmente, se podrá implementar un interior (hacia la fuente de ruido) de lana mineral o similar de 50 mm de espesor y, como contención y para evitar su desprendimiento, recubierto con malla raschel, tela arpillera o velo negro. De manera que la materialidad provea una densidad superficial mínima de 12 Kg/m².</p>
Fecha de Inicio	01-09-2020
Fecha de Término	15-10-2020
Costos Estimados	\$ 1.832.597

Comentarios	<p>La medida deberá ser implementada de manera permanente y el titular contará con un plazo de 15 días hábiles para su ejecución, contados desde el alzamiento de la cuarentena en la comuna o sector donde se encuentra emplazada la faena de construcción, y se reinicien los trabajos en la misma.</p> <p>El medio de verificación será mediante documentos que den cuenta de su implementación, como facturas y, u órdenes de compra, fotografías fechadas y georreferenciadas que muestren su uso en la faena y antecedentes que acrediten la efectividad de la instrucción de los trabajadores, como nómina de todos los trabajadores a los que les sea aplicable esta medida, lista de asistencia y actas que contengan los temas tratados en la instrucción.</p>
-------------	--

N° Identificador	5
Acción	<p>Para los trabajos en fachada se deberán sellar los andamios, para así evitar que actividades como descarachado y pulido generen ruido hacia el exterior de la faena constructiva. El sello será mediante paneles de madera OSB de al menos 15 mm de espesor, o bien, mediante la utilización de cortinas de alta densidad. Adicionalmente, se implementará un interior (hacia la fuente de ruido) de lana mineral o similar de 50 mm de espesor. De manera que la materialidad provea una densidad superficial de 12 Kg/m².</p> <p>Para el caso de los andamios tipo euro se realizará el sellado por tramos acorde al avance de la faena constructiva, y para los andamios tipo monomastil será cuando se realice el montaje del equipo (aproximadamente a fines de julio de 2020).</p>
Fecha de Inicio	01-09-2020
Fecha de Término	15-10-2020
Costos Estimados	\$ 7.260.745
Comentarios	<p>La medida deberá ser implementada de manera permanente y el titular contará con un plazo de 15 días hábiles para su ejecución, contados desde el alzamiento de la cuarentena en la comuna o sector donde se encuentra emplazada la faena de construcción, y se reinicien los trabajos en la misma.</p> <p>El medio de verificación será mediante documentos que den cuenta de su implementación, como facturas y, u órdenes de compra, fotografías fechadas y georreferenciadas que muestren su implementación en la faena</p>

N° Identificador	6
Acción	<p>Para la actividad de demolición de 30 pilas en la faena constructiva se deberá contar con un encierro acústico.</p> <p>El estándar mínimo a cumplir por dichas barreras, será contar un encierro acústico que cubra al menos tres fachadas y posea un techo. La materialidad del encierro acústico debe proveer una densidad superficial mínima de 12 Kg/m², lo cual equivaldría a una estructura de planchas de madera OSB de 15 mm de espesor, con un relleno interior con lana mineral o similar de 50 mm de espesor. Las dimensiones del encierro deberían cubrir completamente la maquinaria y al trabajador que la utiliza.</p>
Fecha de Inicio	01-09-2020
Fecha de Término	15-10-2020
Costos Estimados	\$ 884.446
Comentarios	Los medios de verificación serán boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio) y fotografía fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).

N° Identificador	7
Acción	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en le D.S. N° 38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo recién descrito la medición no será válida.</p>
Fecha de Inicio	07-09-2020
Fecha de Término	15-10-2020
Costos Estimados	\$ 516.744
Comentarios	El plazo de ejecución de la acción en un (1) mes contados desde el alzamiento de la cuarentena en la comuna o sector donde se encuentra emplazada la faena de construcción, y se reinicien los trabajos en la faena.

N° Identificador	8
Acción	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°116/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	28-07-2020
Fecha de Término	11-08-2020
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p> <p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplará aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudiera afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando os motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

N° Identificador	9
Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°116/2018 de la SMA.

Fecha de Inicio	01-09-2020
Fecha de Término	15-10-2020
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p> <p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieran afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso de inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respecto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

Acción	2020			
	Jul	Ago	Sep	Oct
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
R				

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular EMPRESA CONSTRUCTORA INGENIEROS S.A. ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-065-2020, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 3 / 2020, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 28-08-2020 17:47:39
